

Bruselas, 4 de junio de 2026
(OR. en)

Expediente interinstitucional:
2023/0250 (COD)

9646/26
ADD 2

CODEC 993
JAI 654
COPEN 197
DROIPEN 98
FREMP 187
SOC 288

NOTA PUNTO «I/A»

De: Secretaría General del Consejo
A: Comité de Representantes Permanentes/Consejo

Asunto: Proyecto de DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por la que se modifica la Directiva 2012/29/UE, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión Marco 2001/220/JAI del Consejo (**primera lectura**)
– Adopción del acto legislativo
= Declaración

Portugal ha pedido que la siguiente declaración conste en el acta del Consejo

Portugal acoge con satisfacción todas las iniciativas destinadas a reforzar los derechos de las víctimas. En este sentido, Portugal respalda en términos generales el conjunto de propuestas transaccionales.

No obstante, Portugal mantiene su objeción a la referencia al aborto en los considerandos. Dicha referencia socava la competencia nacional de los Estados miembros y constituye una vulneración de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad.

Además, los colegisladores no han alcanzado un acuerdo sobre disposiciones operativas en las que se detallan tratamientos específicos para víctimas de violencia sexual, entre ellos el aborto. La directriz n.º 10 de la «Guía práctica común del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión para la redacción de textos legislativos de la Unión Europea» establece que «la finalidad de los considerandos es motivar de modo conciso las disposiciones esenciales de la parte dispositiva, sin reproducir ni parafrasear su texto». Además, los considerandos «no deben incluir disposiciones de carácter normativo o desiderata de carácter político».

Los considerandos son la parte del acto legislativo en el que las instituciones deben demostrar que han actuado dentro del ámbito de sus competencias, que los Estados miembros solos no pueden lograr de manera adecuada los objetivos propuestos y que la iniciativa a escala de la Unión se limita a lo necesario para alcanzar los objetivos de los Tratados. En este contexto, la inclusión de tal referencia en el considerando 13 sienta un precedente indeseado e injustificable.